

## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE DANAMÁ

"Camino a la excelencia a través del mejoramiento continuo"

#### RESOLUCION No. CACAD-R-AP-02-2014

Por la cual se resuelve Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución No. RUTP-AP-27-031-2013 de 20 de mayo de 2013

# EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS

## CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a solicitud del Director del Centro Regional de Panamá Oeste, luego de verificado el incumplimiento de los deberes docentes establecidos en el Estatuto Universitario el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante Resolución No. RUTP-AP-27-031-2013 de 20 de mayo de 2013, resolvió:

"CANCELAR el Nombramiento por Resolución de la Profesora INDIRA RÍOS, con cédula de identidad No. 8-257-427 y Seguro Social No.308-5887, como Docente Tiempo Parcial con Nombramiento por Resolución, Instructor A-3, con estabilidad 15 años en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, en el Centro Regional de Panamá Oeste, por el incumplimiento de sus deberes docentes, de acuerdo a lo esbozado en los considerandos anteriores."

- **SEGUNDO:** Que la Profesora Indira Graell de Ríos, interpuso en tiempo oportuno, Recurso de Apelación en contra de la Resolución antes indicada.
- **TERCERO:** Que la Comisión Permanente de Asuntos Disciplinarios del Consejo Académico rindió informe recomendando confirmar la cancelación del nombramiento por Resolución de la Profesora Indira Graell de Ríos.
- CUARTO: Que los argumentos expuestos por la impugnante no aportan elementos que desvirtúen los hechos planteados con relación al incumplimiento de sus deberes docentes y que motivaron la aplicación de la medida impugnada.

...//...



#### RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión adoptada mediante la Resolución No. RUTP-AP-27-031-2013 de 20 de mayo de 2013, ya que los argumentos expuestos por la recurrente no aportan elementos que desvirtúen los hechos planteados con relación al incumplimiento de sus deberes docentes y que motivaron la aplicación de la medida impugnada.

**SEGUNDO:** Contra esta resolución no cabe Recurso alguno, por lo que queda agotada la vía gubernativa.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** 

- Ley No.17 de 1984.
- Estatuto Universitario.
- Implementación Reglamento para la Nombramiento por Resolución para el Sector Docente.
- Ley 38 de 2000, Que regula el Procedimiento Administrativo General.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil catorce (2014).

ING. LUIS A. BARAHONA G. SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

K M. RAMÍREZ R.

Aprobado por el Consejo Académico en la sesión ordinaria N.º 03-2014, efectuada el nueve (9) de mayo de dos mil catorce (2014).

Siendo las 924 del día 16 del instalaciones del 21.19 SMA CESTE INDIRA GRAELL DE RÍOS.	mes de <u>Tulio</u> de 201 <u>4</u> , en las _ se procedió a hacer la notificación de la Profesora
FUNCIONARIO QUE NOTIFICA:	FUNCIONARIA NOTIFICADA O TESTIGO:
NOMBRE: Indira y. Shall Le Rio	NOMBRE: MIGUEL TRIARSE
FIRMA: Braellde Qués	FIRMA:
CÉDULA: 8-257-427.	CÉDULA: 8-163-2229
CARGO: Instructora A-3	cargo: ABOGADO Auxilian